

## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono de los servicios prestados por Solera Navarra S.L.U en el Centro De Día Solera Ensanche, en julio de 2025, por un importe total de 4.808,70 euros, IVA incluido, con cargo a la 920005 93100 2600 231B04 “Gestión de centros de mayores”, del Presupuesto de Gastos del 2025. Expediente contable número 0350006062.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 4450/2022, de 27 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 hasta la fecha de entrada en vigor de un nuevo sistema de contratación que sustituya al actual Acuerdo Marco los lotes 1 y 2 y hasta el 30 de junio de 2023 el lote 3, del Acuerdo Marco que ha de regir la selección de empresas que prestarán los servicios de Plazas Residenciales, de Estancias Diurnas y de Promoción de la Autonomía Personal, para personas mayores, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, del contrato suscrito con Solera Navarra S.L.U.
- El contrato finalizó el 30 de junio de 2023, ahora bien, Solera Navarra SLU ha seguido prestando los servicios de promoción de la autonomía en su centro de día Ensanche con lo cual, hasta la formalización de un nuevo contrato el servicio

de promoción de la autonomía se abonará conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 26 de agosto de 2025

## **INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A SOLERA NAVARRA S.L.U., DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE LAS FECHAS 01/07/2025 Y 31/07/2025 EN EL CENTRO CENTRO DE DIA SOLERA ENSANCHE**

### **ANTECEDENTES**

Por Resolución 3719/2019, de 6 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se aprobó la selección de las entidades licitadoras, y el número de plazas por cada lote que, de acuerdo con las correspondientes ofertas, se ponen a disposición por la entidad, para la adjudicación de los contratos referidos al Acuerdo Marco destinados a la ocupación de plazas de atención residencial, estancias de atención diurnas y servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia.

Solera Navarra S.L.U. firmó la formalización del Acuerdo Marco para la gestión de plazas residenciales, estancias diurnas y servicios de promoción de la autonomía; y los Pliegos Reguladores del mismo.

Por Resolución 4450/2022, de 27 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 hasta la fecha de entrada en vigor de un nuevo sistema de contratación que sustituya al actual Acuerdo Marco los lotes 1 y 2 y hasta el 30 de junio de 2023 el lote 3, del Acuerdo Marco que ha de regir la selección de empresas que prestarán los servicios de Plazas Residenciales, de Estancias Diurnas y de Promoción de la Autonomía Personal, para personas mayores, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, del contrato suscrito con Solera Navarra S.L.U..

La oferta presentada por la misma fue la siguiente (IVA incluido, si la entidad está sujeta a dicho impuesto):

| Recurso                   | Lote | Plazas | Módulo/mes* |        | Módulo NoDep/mes |          |
|---------------------------|------|--------|-------------|--------|------------------|----------|
|                           |      |        | G.hasta 5   | G.6-7  | G.8-9            | G.10     |
| Promoción de la Autonomía | 1    | 30     | 801,45      | 881,58 | 961,73           | 1.041,88 |

El contrato finalizó el 30 de junio de 2023, ahora bien, Solera Navarra SLU ha seguido prestando los servicios de promoción de la autonomía en su centro de día Ensanche con lo cual, hasta la formalización de un nuevo contrato el servicio de promoción de la autonomía se abonará conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

### **FORMA DE PAGO**

En la cláusula 29 de las Condiciones Particulares de los Pliegos Reguladores de la contratación del Acuerdo Marco para la gestión de plazas residenciales, estancias diurnas y servicios de promoción de la autonomía; se establece que el adjudicatario tiene el derecho a las contraprestaciones económica previstas en el Acuerdo Marco, según oferta presentada, desde el momento que la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas comunique la ocupación de las plazas.

Dicho abono se realizará mensualmente, previa presentación de la factura correspondiente y visto bueno de la unidad responsable del servicio.

El modo en que se efectuará dicho abono y demás casuística viene especificado en dicha cláusula 29.

---

#### **CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

---

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento de las Condiciones Particulares de los Pliegos Reguladores de la contratación del Acuerdo Marco para la gestión de plazas residenciales, estancias diurnas y servicios de promoción de la autonomía.

Ello sin perjuicio de que, conforme al Acuerdo Marco, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

---

#### **ABONO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE LAS FECHAS 01/07/2025 Y 31/07/2025**

---

Las estancias, el coste que corresponde abonar por persona usuaria, y los importes pagados por las personas usuarias durante este período, se pueden contemplar en el anexo al presente informe.

Dichos datos se han obtenido de la base de datos existente en la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, (ocupación de la residencia y estancias diurna, tarifas abonadas por las personas usuarias, etc.).

En base a estas informaciones y, aplicándoles los precios correspondientes, se han obtenido los importes a abonar previa la conformidad del centro.

| Fechas                   | Coste Bruto     | Tarifas Abonadas | Pago ANADP      |
|--------------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| 01/07/2025<br>31/07/2025 | 4.808,70        | 0,00             | 4.808,70        |
| <b>TOTAL</b>             | <b>4.808,70</b> | <b>0,00</b>      | <b>4.808,70</b> |

Se adjunta la propuesta de facturación del/los recurso/s.

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1º. Proceder al abono a SOLERA NAVARRA S.L.U., con NIF B71186654, la cantidad correspondiente a los servicios prestados por dicha entidad entre las fechas 01/07/2025 y 31/07/2025 en el Centro CENTRO DE DIA SOLERA ENSANCHE.

2º. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 4.808,70 euros a favor de SOLERA NAVARRA S.L.U., con NIF B71186654 correspondientes al abono del punto 1, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores", del Presupuesto de Gastos del 2025 (R-5494).

Pamplona, a 19 de agosto de dos mil veinticinco.

EL TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE  
CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
CONCERTACIÓN

Aitor Otazu Ascunce

Nieves Sainz de Vicuña Gil

Vº      Bº  
LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN  
Y RECURSOS

LA INTERVENCIÓN

Ana Barbarin López

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Los pagos corresponden a los servicios prestados por las entidades en un periodo en el que el contrato ya había finalizado, ahora bien, se está preparando la licitación para un nuevo contrato de este servicio por lo que procede abonar el importe correspondiente a la prestación del mismo de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.





En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 46.673,46 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 3 de septiembre de 2025, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, por importe global de 46.673,46 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 46.673,46 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, tres de septiembre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

| Contrato                             | Entidad a abonar                          | CIF       | Concepto                                                                                  | Importe   | Tarifa | Abono     | Expediente      | Siguiente contrato |
|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|-----------|-----------------|--------------------|
| Servicio de Promoción a la autonomía | Solera Navarra SLU                        | B71186654 | Servicios prestados durante el mes de julio en el CD PIO XII                              | 4.808,70  |        | 4.808,70  | CONTA 350006064 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Solera Navarra SLU                        | B71186654 | Servicios prestados durante el mes de julio en el CD Solera Ensanche                      | 4.808,70  |        | 4.808,70  | CONTA 350006062 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Solera Navarra SLU                        | B71186654 | Servicios prestados durante el mes de julio en el CD de Larraga                           | 4.808,70  |        | 4.808,70  | CONTA 350006063 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Solera Navarra SLU                        | B71186654 | Servicios prestados durante el mes de julio en el centro día Residencia La Vaguada        | 4.808,70  |        | 4.808,70  | CONTA 350006060 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Solera Navarra SLU                        | B71186654 | Servicios prestados durante el mes de julio en el CD Solera Torre de Monreal              | 3.606,49  |        | 3.606,49  | CONTA 350006065 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Torre de Monreal SL                       | B31872872 | Servicios prestados durante el mes de julio en el CD para mayores de Ribaforada           | 2.484,48  |        | 2.484,48  | CONTA 350006061 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Torre de Monreal SL                       | B31872872 | Servicios prestados durante el mes de julio en la Residencia Torre Monreal                | 4.007,25  |        | 4.007,25  | CONTA 350006104 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Sanitas Mayores Navarra SL                | B31638273 | Servicios prestados durante el mes de julio en la Residencia Luz de Estella               | 801,45    |        | 801,45    | CONTA 350005924 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Sanitas Mayores Navarra SL                | B31638274 | Servicios prestados durante el mes de julio en El Mirador de Pamplona                     | 3.205,80  |        | 3.205,80  | CONTA 350005925 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Patronato Municipal San Francisco de Asís | P3107201J | Servicios prestados durante el mes de julio en La Residencia San Francisco de Asís        | 1.457,18  |        | 1.457,18  | CONTA 350005740 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Patronato Hogar San Jose de Corella       | G31505142 | Servicios prestados durante el mes de julio en el Centro Hogar San Jose                   | 801,44    |        | 801,44    | CONTA 350005582 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | SERESGERNA                                | A31697808 | Servicios prestados durante el mes de julio en la Residencia La Vaguada                   | 8.014,50  |        | 8.014,50  | CONTA 350006066 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Patronato Don Miguel Eza                  | G31106925 | Servicios prestados durante el mes de julio Residencia Nuestra Señora de Gracia de Tudela | 874,30    |        | 874,30    | CONTA 350005583 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Fundación Fausta Elorz                    | G31014400 | Servicios prestados durante el mes de julio Residencia San Francisco Javier               | 728,59    |        | 728,59    | CONTA 350005605 | En tramitación     |
| Servicio de Promoción a la autonomía | Patronato de la Fundación Carmen Bellido  | G31130677 | Servicios prestados durante el mes de julio Centro Residencia Carmen Bellido              | 1.457,18  |        | 1.457,18  | CONTA 350006105 | En tramitación     |
| TOTAL                                |                                           |           |                                                                                           | 46.673,46 | 0,00   | 46.673,46 |                 |                    |

Notas:  
\* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a las siguientes partidas del Presupuesto de Ingresos del año 2025:  
920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores»  
\*\* Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

RESOLUCION 7124/2025, de 05 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados por Solera Navarra S.L.U., entre las fechas 01/07/2025 y 31/07/2025, en el centro Centro De Día Solera Ensanche.

Por Resolución 3719/2019, de 6 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se aprobó la selección de las entidades licitadoras, y el número de plazas por cada lote que, de acuerdo con las correspondientes ofertas, se ponen a disposición por la entidad, para la adjudicación de los contratos referidos al Acuerdo Marco destinados a la ocupación de plazas de atención residencial, estancias de atención diurnas y servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia.

Entre dichas entidades seleccionadas se encuentra Solera Navarra S.L.U. que ofertó servicios a realizar en Centro De Día Solera Ensanche.

Por Resolución 4450/2022, de 27 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 hasta la fecha de entrada en vigor de un nuevo sistema de contratación que sustituya al actual Acuerdo Marco los lotes 1 y 2 y hasta el 30 de junio de 2023 el lote 3, del Acuerdo Marco que ha de regir la selección de empresas que prestarán los servicios de Plazas Residenciales, de Estancias Diurnas y de Promoción de la Autonomía Personal, para personas mayores, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, del contrato suscrito con el Centro CENTRO DE DIA SOLERA ENSANCHE.

El contrato finalizó el 30 de junio de 2023, ahora bien, Solera Navarra SLU ha seguido prestando los servicios de promoción de la autonomía en su centro de día Ensanche con lo cual, hasta la formalización de un nuevo contrato el servicio de promoción de la autonomía se abonará conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Visto el informe de la Sección de Concertación referente al abono a Solera Navarra S.L.U., de la cantidad correspondiente a los servicios prestados entre las fechas 01/07/2025 y 31/07/2025 en el centro Centro De Día Solera Ensanche, en aplicación del Acuerdo Marco de atención residencial, estancias de atención diurnas y servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia.

Por Acuerdo de Gobierno de 3 de septiembre de 2025 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que se procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

**RESUELVO:**

1º. Abonar a Solera Navarra S.L.U. la cantidad correspondiente al pago entre las fechas 01/07/2025 y 31/07/2025 en el centro Centro De Dia Solera Ensanche.

2º. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 4.808,70 euros a favor de Solera Navarra S.L.U., con NIF B71186654, por los servicios prestados entre las fechas 01/07/2025 y 31/07/2025 en el centro Centro De Dia Solera Ensanche, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores", del Presupuesto de Gastos del año 2025 (R-5494). Abonar en el número de cuenta:

ES2030080190642912338825

3º. Notificar esta Resolución a Solera Navarra S.L.U., en el Centro Centro De Dia Solera Ensanche, a los efectos oportunos, haciendo constar, si el interesado no tiene consideración de Administración Pública que, con respecto a ella, no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el interesado tiene condición de entidad pública, indicar con respecto a la resolución, que agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar ante el Gobierno de Navarra el requerimiento previo en la forma y plazo previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



4º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 05 de septiembre de 2025

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE  
AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
Inés Francés Román